

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2006

**ADENDO No. 02**

**CONTRATACIÓN DIRECTA No. 078 DE 2006**

**OBJETO:** *CONSTRUCCIÓN DE UN ALOJAMIENTO PARA EL PERSONAL DE OFICIALES TRANSEÚNTES EN LA ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN (EMAVI) EN CALI – VALLE.*

El Subdirector de Establecimiento Público Responsable de las Funciones de la Dirección de Apoyo Logístico, en ejercicio y cumplimiento de sus facultades legales y en especial las que le confieren las Resoluciones 368, 386 y 540 de 2006 de la Dirección General, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en especial en lo que respecta a los términos de referencia de la contratación directa precitada; y,

Teniendo en cuenta que se deben determinar reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993; y, en aras de obtener una amplia participación de oferentes en el presente proceso.

Debido a la complejidad de las observaciones se hace necesario suministrar al Comité Técnico un tiempo prudencial para que complete sus respuestas.

De otra parte, se hace necesario identificar claramente en la cláusula de Garantía Única los amparos que los contratistas deben suscribir a favor de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el momento que le (s) sea adjudicado el contrato.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la entidad se permite informar a los interesados en la mencionada Contratación Directa, que:

**DECIDE:**

- Prorrogar el plazo del cierre de la contratación directa hasta el día 15 de septiembre de 2006 a las 16:30 horas en las instalaciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares carrera 50 No 15-35, Bogotá D.C.

- Modificar el Anexo 1B Datos del Contrato, en la cláusula sobre garantía única, la cual quedará así:

"Dentro de los **TRES (3) días hábiles siguientes** a la suscripción del contrato y la entrega de la copia firmada del mismo al **CONTRATISTA**, éste deberá constituir una garantía única a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, que cubra los siguientes amparos: **a) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más y, de las prórrogas si las hubiere. **b) DE CALIDAD DE LOS BIENES Y ESTABILIDAD DE LA OBRA:** Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrega, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción. **c) CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por el cien por ciento (100%) del monto entregado en calidad de pago de anticipo, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (06) meses más y, de las prórrogas, si las hubiere. **d). DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del mismo y tres (3) años más. **e) DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y cinco (5) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO: En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión.** En todo caso **EL CONTRATISTA** deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de los siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO: Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga para con LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato, de conformidad con lo preceptuado en el decreto 679 de 1994. PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA se obliga a reemplazar a sus expensas aquellos bienes que resultaren de mala calidad o con defectos en manufactura, materia prima, sus componentes y uso, durante un lapso de **doce (12) meses**, contados a partir de la fecha de entrega. Para efectos de verificar si las fallas presentadas constituyen siniestro de incumplimiento, se tendrá en cuenta el porcentaje máximo de fallas establecido en las tablas de muestreo en caso de existir. Al presentarse algún defecto o inconveniente sobre el bien suministrado, este debe ser subsanado en un periodo máximo de quince (15) días hábiles sin costo adicional para LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES."**

Capitán de Corbeta **LUIS FERNANDO MARQUEZ VELOSA**  
Subdirector de Establecimiento Público  
Responsable de las funciones de la Dirección de Apoyo Logístico

REVISARON: Abogados  
Lucila Salamanca Arbeláez

/  
Panis Puche

ELABORÓ:  
Astrid Hasleidy Cuervo V.